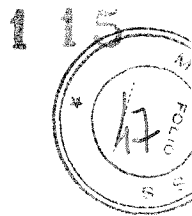




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



BUENOS AIRES, 14 MAR 2006

VISTO el Expediente N° 1.103.298/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/17 y 18 del Expediente citado ut supra, obran los Acuerdos celebrados entre las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los Acuerdos mencionados se encuentran homologados bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 58, de fecha 8 de marzo de 2005 y registrado con el N° 69/05, obrante a fojas 26/27.

Que por su parte, el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

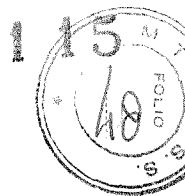
Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) el importe promedio "general" de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$1.372,12) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.116,35) con fecha de vigencia al 01 de mayo de 2005, correspondiente a los Acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 58, de fecha 8 de Marzo de 2005 y registrado con el N° 69/05, obrante a fojas 26/27.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

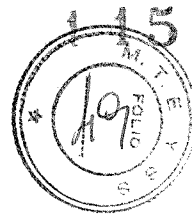
ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

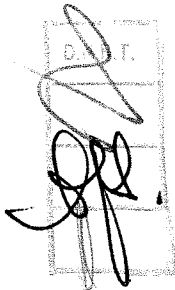
2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO D TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos homologados bajo Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 58 de fecha 8 de Marzo de 2005 y registrado con el N° 69/05, obrante a fojas 26/27, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 1 15

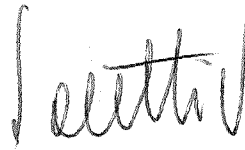



Dra. NOEMI RIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Expediente N° 1.103.298/05

BUENOS AIRES, 16 de marzo de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 115/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 127/06.-



VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO
DPTO. COORDINACION - D.N.R.T.